



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00063 00
Asunto	INCORPORA REGISTRO EMBARGO– ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO, DECRETA EMBARGO

Se incorpora constancia diligenciamiento oficios de embargo 252 al 259 y respuesta de los oficios 256 dirigida a Compensar, 258 dirigida a Comfama, y 253 dirigida a la Cámara de Comercio las cuales se ponen en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

Así mismo se incorpora la constancia de inscripción del embargo decretado sobre el vehículo IYO478

En orden a lo anterior téngase en cuenta registro de embargo realizado por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN sobre el vehículo referido, y el realizado por la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN con respecto al establecimiento de comercio denominado PROCESOS Y MANUALIDADES DONNA, de propiedad de la demandada BELLA DONNA LÓPEZ.

De otro lado, encuentra el Despacho que es procedente la solicitud de medida cautelar de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso el Juzgado,

En atención a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el secuestro del establecimiento de comercio denominado PROCESOS Y MANUALIDADES DONNA, ubicado en la calle 42 N°31-12 de Medellín, de propiedad de la demandada BELLA DONNA LÓPEZ, se comisiona para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN EXCLUSIVOS PARA DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, con amplias facultades

para llevarla a cabo, así como la de allanar en caso de ser necesario de acuerdo con el artículo 112 del Código General del Proceso y la de reemplazar y posesionar secuestre de la respectiva lista de auxiliares de la justicia; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones.

SEGUNDO. Como secuestre se nombra a DELEGADOS JUDICIALES S.A., a quien se le ubica en la Carrera 47 N°50-74 Apto 701 Medellín, teléfonos 3146060495, correo electrónico delegadosjudiciales3106@gmail.com de la respectiva lista de auxiliares de la Justicia, por economía procesal.

LÍBRESE el respectivo despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

TERCERO. Se decreta el secuestro del vehículo automotor de placas N°IYO-478 de propiedad de la demandada BELLA DONNA LÓPEZ, para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor **INSPECTOR DE TRANSPORTES Y TRANSITO DE MEDELLÍN (REPARTO)**, con amplias facultades para llevarla a cabo, así como la de allanar en caso de ser necesario de acuerdo con el artículo 112 del Código General del Proceso y la de reemplazar y posesionar secuestre de la respectiva lista de auxiliares de la justicia; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones.

En consecuencia se ORDENA llevar el vehículo a alguno de los siguientes parqueaderos habilitados cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002:

- PARQUEADERO SAJU LAS VEGAS
- PARQUEADERO OBELISCO
- PARQUEADERO Y LAVADERO LAS LOMAS
- ARRENDAMIENTOS DEL DIAMANTE S.A.S
- DEPÓSITO DE VEHÍCULOS JUDICIALES LA FORTALEZA S.A.S

CUARTO: Como secuestre se nombra a DELEGADOS JUDICIALES S.A., a quien se le ubica en la Carrera 47 N°50-74 Apto 701 Medellín, teléfonos 3146060495, correo electrónico delegadosjudiciales3106@gmail.com de la respectiva lista de auxiliares de la Justicia, por economía procesal.

QUINTO: se ordena citar como ACREEDOR PRENDARIO a FINANZAUTO S.A. BIC, para que haga valer su crédito sea o no exigible ante el mismo Juez, en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el presente dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, la cual se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que informe al Despacho la dirección de notificación del acreedor prendario.

SEXTO: DECRETAR El embargo de los REMANENTES y de los bienes que se llegaren a desembargar en el Proceso Ejecutivo instaurado por COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de BELLA DONNA LÓPEZ que se tramita en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE MEDELLÍN Radicado 05001400300120210095500. Líbrese Oficio y tramítese por el interesado.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo de los REMANENTES y de los bienes que se llegaren a desembargar en el Proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. y como demandada BELLA DONNA LÓPEZ que se tramita en el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, Radicado 05001310301020210001500. Líbrese Oficio y tramítese por el interesado.

OCTAVO: DECRETAR el embargo de los REMANENTES y de los bienes que se llegaren a desembargar en el Proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DAVIVIENDA en contra de BELLA DONNA LÓPEZ que se tramita en el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE MEDELLÍN Radicado 05001400301920210043300. Líbrese Oficio y tramítese por el interesado.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 126** hoy **23 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ece37bad504068f84ca179c696b65b97ffdc642137626debb6671e9c9f68**

Documento generado en 22/08/2022 11:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>